



Calle Quisqueya #57, 2do piso  
San Juan, PR 00917  
P.O. Box 195484  
San Juan, PR 00919-5484  
Teléfono: (787) 993-3336

6 de noviembre de 2018

Hon. Jorge Navarro Suárez  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. de la C. 1784: Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a toda entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, los municipios y corporaciones públicas a hacer disponible a la ciudadanía en la página cibernética oficial del Instituto de Estadísticas toda su información financiera, en cumplimiento con la política pública de transparencia y apertura de información; vigencia y; para otros fines relacionados.**

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre el proyecto de referencia, según se nos solicitara.

## I. Proyecto

El P. de la C. 1784 propone enmendar la *Ley del Instituto de Estadísticas* (Ley Núm. 209-2003, según enmendada), de manera que los organismos gubernamentales tengan la obligación en ley de remitirle al Instituto de Estadísticas la información financiera que surja de su contabilidad gubernamental. Se les concedería a los organismos gubernamentales un período de noventa (90) días a partir de la vigencia de la ley para proceder a someter esta información al Instituto, como parte de una política pública de transparencia financiera que incluiría su divulgación a través del Internet.

## II. Trasfondo

El P. de la C. 1784 se enmarca en una discusión local e internacional sobre acceso a información y transparencia gubernamental<sup>1</sup>. Ello, en contraposición a la actual cultura de opacidad de un andamiaje gubernamental en el que, si bien el acceso a información constituye un derecho constitucional<sup>2</sup>, tal

<sup>1</sup> Efrén Rivera Ramos, *Marco jurídico del derecho a la información en Puerto Rico* (Ponencia ofrecida en Espacios Abiertos)(24 de octubre de 2015).

<sup>2</sup> Soto v. Srio. de Justicia, 112 DPR 477, 484 (1982).



acceso suele reducirse a la concesión limitada de peticiones de información que a menudo requieren remedios judiciales. Sin embargo, una cultura de transparencia gubernamental debe aspirar a que aquella información que le permite a la ciudadanía conocer las actuaciones del Gobierno esté sujeta a “publicación proactiva, oportuna y accesible”<sup>3</sup>.

Como promotor de esa transparencia, y en cumplimiento de sus deberes ministeriales como entidad recopiladora y coordinadora de datos públicos, el Instituto desarrolló recientemente el portal titulado *Transparencia Financiera*<sup>4</sup>. Este proyecto propicia la transparencia gubernamental en un tema de alto interés público. A través de una reconocida plataforma de datos llamada *Socrata*<sup>5</sup>, el portal facilita el conocimiento y divulgación de detalles financieros de los organismos participantes, como gastos anuales, gastos de nómina, montos de contratos, y otros.

Hasta el momento, el Instituto logra acceso a la información a divulgarse en el portal mediante acuerdos colaborativos firmados con organismos gubernamentales luego que el Instituto diera a conocer el portal y exhortara la participación de todos aquellos interesados. Entre los entes que participan voluntariamente, o están en vías de hacerlo, se encuentra el Instituto de Cultura y los municipios de Caguas, Gurabo, Loíza, Toa Baja y Yauco. Asimismo, el Instituto de Estadísticas divulga su propia información financiera, siendo consecuente con la política pública por la que aboga.

Con el propósito de solidificar este esfuerzo, esta Asamblea Legislativa considera varios proyectos de ley en estos momentos, entre estos: el **P. de la C. 1784** (presentado por el Hon. José Varela Fernández), el **P. del S. 19** (presentado por el Hon. Thomas Rivera Schatz, por petición), el **P. de la C. 1680** (presentado por el Hon. Denis Márquez Lebrón) y el **P. del S. 1035** (presentado por el Hon. Juan Dalmau Ramírez).

### III. Análisis

Entre las facultades concedidas al Instituto de Estadísticas mediante su ley habilitadora (Ley Núm. 209-2003), se establece como mandato general de los organismos gubernamentales el envío regular y constante de los productos estadísticos que generen, con el propósito de ser divulgados en el *Inventario de Estadísticas del Instituto*<sup>6</sup>. Por otro lado, la Ley Núm. 209-2003 también faculta al Instituto a requerir información estadística de parte de los organismos gubernamentales, de existir base legal o reglamentaria de producir o generar dicha información<sup>7</sup>.

Mediante el P. de la C. 1784, se estaría añadiendo un mandato específico en lo que a información financiera se refiere, requiriéndose a los organismos gubernamentales enviarle al Instituto “*toda la información relacionada a las finanzas [...] debidamente detallada por los renglones requeridos por el Instituto*”. Ello facilitaría, ciertamente, la participación de las agencias y municipios en el portal de

<sup>3</sup> Espacios Abiertos, *Transparencia*, <http://espaciosabiertos.org/transparencia/>.

<sup>4</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, *Transparencia Financiera*, <http://www.transparenciamunicipal.pr/#!/year/2019/>.

<sup>5</sup> *Socrata* es utilizada con éxito por múltiples entes gubernamentales a nivel de Estados Unidos para promover el acceso y uso de información pública. Véase <https://socrata.com/company-info/>.

<sup>6</sup> Ley Núm. 209-2003, arts. 14 y 15.

<sup>7</sup> Ley Núm. 209-2003, arts. 6 y 17.



*Transparencia Financiera*, dado que actualmente no existe una obligación puntual de proveer este tipo de información y los acuerdos se han basado en compromisos voluntarios de los organismos participantes.

La medida representaría además una ampliación del derecho de acceso a la información a través de acciones proactivas del Gobierno de colocar a la luz pública actuaciones financieras sufragadas con el erario público. En ese sentido, validamos esta y otras medidas similares como pasos en la dirección correcta hacia un Gobierno más transparente. Así también lo hicimos con el P. de la C. 1680 y el P. del S. 1035, los cuales a su vez fortalecerían el portal de *Transparencia Financiera*, exigiéndole a los organismos gubernamentales la firma de acuerdos colaborativos que viabilicen su integración al portal.

Ahora bien, al igual que hicimos al expresarnos sobre el P. de la C. 1680 y el P. del S. 1035, traemos nuevamente a la atención de esta Asamblea Legislativa el P. del S. 19. Este proyecto, más allá de requerir la firma de acuerdos colaborativos o la divulgación de información financiera en términos generales, exige de forma directa y específica la divulgación mensual de los “general ledgers” de los organismos gubernamentales<sup>8</sup>.

En particular, el P. del S. 19 detalla la información que por virtud de ley tendría que divulgársele al Instituto, entre estas: transacciones financieras diarias, identificación de la procedencia de los fondos, identificación de las cuentas, valores de cada transacción, nombres de personas a cuyo favor se hacen pagos o reembolsos, partidas presupuestarias a las cuales se atribuyen pagos, etc. Además, el proyecto facultaría al Instituto a multar a aquellos organismos que incumplan con el deber de suministrar toda esta información en los términos y condiciones que dispondría la ley.

Dicho esto, no dejamos de reconocer lo conveniente que sería promover la transparencia financiera a través del P. de la C. 1784, en tanto la divulgación de la información financiera sería obligatoria y el Instituto podría establecer mediante reglamentación la forma y manera en que se cumpliría con ese mandato específico. Sin embargo, reiteramos nuestro respaldo al P. del S. 19 en tanto, precisamente, establecería de una vez los renglones de información financiera a divulgarse y proveería a los mismos fuerza de ley.

#### IV. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, el Instituto de Estadísticas, representado por su Director Ejecutivo Interino, no tiene reparos con la aprobación del P. de la C. 1784. No obstante, en aras de promover más efectivamente su intención legislativa, el Instituto recomienda que este Honorable Foro

<sup>8</sup> El P. del S. 19 define el “general ledger” o el “libro general mayor” como: *el libro, documento o conjunto de documentos que refleja y clasifica, para efectos de contabilidad, las transacciones financieras diarias de un organismo gubernamental según el efecto que cada una de éstas produce sobre los activos, pasivos, el presupuesto y el capital de ese organismo gubernamental. El libro general mayor incluye además información sobre las cuentas, los valores y las fechas de las transacciones, y entre sus funciones está: (i) la clasificación de las operaciones por cuentas y partidas presupuestarias, de tal manera que se pueda conocer el movimiento y saldo de cada una de éstas, y (ii) detallar el flujo del balance de las cuentas.* Art.2(f), P. del S. 19, 18va Asamb. Leg., 1ra Ses. Ord. (2 de enero de 2017).



considere aprobar el P. del S. 19. Una vez más, consideramos que, de esa manera, el compromiso de esta Asamblea Legislativa con la transparencia financiera rendirá mayores frutos.

Respetuosamente sometido,

Dr. Orville M. Disdier Flores  
Director Ejecutivo Interino

c. Sr. Arnaldo Cruz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas